

REGLAMENTO PARA VISITAS TECNICAS-AUDITORIAS TECNICAS

Todas las cabañas asociadas a nuestra institución podrán ser visitadas iniciando las cabañas inscritas en el ranking nacional de las razas cebuinas desde los primeros lugares.

Son sujetos a auditorias técnicas todos los expositores con preferencia a los 5 Primeros del ranking de todas las razas cebuinas.

Según el Artículo 127.- El RGNRC se reserva el derecho de inspeccionar la documentación zootécnica y los animales registrados, donde se encuentren, debiendo los propietarios brindar todas las facilidades para tales inspecciones.

a) Debido a que el procedimiento de la visita debe ser realizado en cualquier Momento, las auditorias técnicas no tendrán fecha fija para su realización pero serán avisados con por lo menos una semana de anticipación.

b) El Directorio en forma conjunta con la Comisión Técnica acreditará al departamento técnico de ASOCEBU para realizar las auditorias.

c) Los propietarios de las cabañas auditadas, deberán proporcionar toda la Documentación y animales requeridos por los técnicos acreditados para realizar las auditorias:

- libretas de campo de nacimiento,
- Comunicaciones de servicios
- Colocar todos los animales de 0 a 12 meses de edad

d) El técnico de acreditado tendrá que realizar la siguiente verificación:

1. Encerrar los animales en el corral
 - Verificar numeración de tatuaje número de identificación
 - Número de la madre
 - Fecha de nacimiento
2. Verificación de las libretas de campo
 - Nacimiento
 - Comunicaciones
3. Revisión del 100% animales pesebrera
4. Revisión 20% animales campo
5. Verificar coincidencia entre comunicación de ASOCEBU y las libretas de campo.

e) El propietario de la cabaña auditada debera facilitar la presencia y colaboración de todo el personal. Involucrado en el tatuado de terneros y manejo de información. Asimismo facilitaran personal para el manejo de animales requeridos en esta actividad.

- f) Los informes de las auditorias serán informadas al departamento técnico que llevara el informe a la comisión técnica, conformada por miembros del directorio.
Quedando excluidos para decisiones los propietarios de las cabañas auditadas.

Según el Art.119º Si se constata alguna alteración en los documentos, o la existencia de fraudes en las marcas de identificación de un animal, el registro será cancelado y el autor del fraude además de las sanciones civiles y penales será sujeto a las siguientes penalidades:

1. Advertencia formal.
2. Suspensión de la utilización de Registro.
3. Expulsión de la Asociación.

- g) . Las diarias técnicas serán cubiertas por ASOCEBU.